

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0000082**EL VICEMINISTRO DE MOVILIDAD HUMANA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 40 de la Constitución de la República dispone: *“Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior (...)”*.
- Que**, el artículo 226 de la Constitución, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- Que**, el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”*;
- Que**, el artículo 64, numeral 3 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece como funciones principales de las Oficinas Consulares, proteger dentro de su jurisdicción, los derechos e intereses del Estado y de los ecuatorianos, sean personas naturales o jurídicas, sujetándose en esto a las limitaciones permitidas por los tratados y convenios, la ley y el derecho internacional;
- Que**, el numeral 13 del artículo 21 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que: *“Las personas ecuatorianas en*

el exterior tanto en tránsito como en el país de destino, que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad, recibirán atención prioritaria de conformidad con el reglamento de esta Ley. Esta situación será declarada por la autoridad de movilidad en el Ecuador o a través de las misiones diplomáticas u oficinas consulares en el exterior, cuando se cumpla al menos con una de las siguientes condiciones: (...) 13. Ser familiar hasta cuarto grado de parentesco por consanguinidad y segundo de afinidad, de un ecuatoriano que ha fallecido en el exterior y no disponga de recursos económicos que le permita repatriar el cuerpo o restos mortales."

Que, el artículo 40, de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que: *"La repatriación de restos mortales aplicará cuando la persona ecuatoriana ha fallecido en el exterior y sus familiares se encuentren en situación de vulnerabilidad económica. Esta se dará por petición expresa de sus familiares y previa la calificación de la vulnerabilidad de conformidad con esta Ley, su reglamento y la normativa interna del país del que será repatriada"*.

Que, el artículo 1 inciso 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prevé que *"(...) La Autoridad en materia de movilidad humana la ejercerá la persona que ostente el cargo de Viceministro de Movilidad Humana, bajo la política y lineamientos que establezca la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana"*;

Que, los artículos del 10 al 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Movilidad Humana determinan los requisitos contemplados para las efectivas actuaciones hasta la consecución de la repatriación de cadáveres.

Que, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento General, en el ámbito de las competencias de Autoridad en Movilidad Humana, es pertinente la emisión del Protocolo a fin de ejecutar con celeridad y transparencia la política de repatriación de cadáveres y restos mortales en beneficio de los familiares de compatriotas que han fallecido en el exterior.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 0000020 de 3 de marzo de 2021 prevé: *"Artículo Único. - Delegar a los Subsecretarios y Coordinadores Generales, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad de la institución, suscriban los Manuales de Procedimientos, de acuerdo a su ámbito de gestión"*.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 000081, de 06 de abril de 2021 emitió el Protocolo para la Repatriación de Cadáveres o Traslado de Restos Mortales de Compatriotas Fallecidos en el Exterior, con base al cual se emitió el Manual de Procedimiento de Repatriación de Cadáveres o Traslado de Restos Mortales de Compatriotas fallecidos en el Exterior, con fecha 09 de abril de 2021. Las necesidades de los compatriotas ecuatorianos en el exterior en el ámbito de la repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales

demandan la generación de un nuevo instrumento que fortalezca los procesos de atención en el servicio que prestan las unidades del Ministerio a nivel nacional y en el exterior.

En ejercicio de las atribuciones previstas el artículo 2, literal c), del Acuerdo Ministerial Nro. 0000007, de 6 de febrero de 2019, y las competencias previstas en el numeral 2 del artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana,

ACUERDA:

EXPEDIR EL PROTOCOLO PARA LA REPATRIACIÓN DE CADÁVERES O TRASLADO DE RESTOS MORTALES DE COMPATRIOTAS FALLECIDOS EN EL EXTERIOR

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- Objeto: El objeto del presente Protocolo es brindar atención a familiares de ciudadanos ecuatorianos en condición de vulnerabilidad económica y social, que requieran apoyo y/o asistencia del Estado para la repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior, a través de la ejecución de un sistema operativo, coordinado y eficaz entre las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares en el exterior y Coordinaciones Zonales en el Ecuador.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares en el exterior y las Coordinaciones Zonales en el Ecuador.

CAPÍTULO II

Solicitud y Requisitos

Artículo 3.- Solicitud de Repatriación de Cadáveres y/o Traslado de Restos Mortales: La solicitud deberá ser dirigida al Viceministerio de Movilidad Humana, la misma que podrá ser presentada en el Ecuador, en las Coordinaciones Zonales o en el exterior a través de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, las cuales serán las encargadas de gestionar dicho requerimiento. En el Ecuador, las personas solicitantes pueden ser:

- a) El/la cónyuge sobreviviente;
- b) El/la conviviente en unión de hecho legalmente reconocida;
- c) El pariente más cercano hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En el exterior:

- a) El/la cónyuge sobreviviente;
- b) El/la conviviente en unión de hecho legalmente reconocida;
- c) El pariente más cercano hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- d) Excepcionalmente, en caso de que no se cuente con un familiar en el exterior o uno de los descritos en los literales a, b y c, podrá ser solicitante quien conozca al fallecido en el exterior, previa presentación de una declaración jurada, en la que detallará las circunstancias bajo las que conocía al fallecido, quien no deberá tener vinculación directa con ofertantes del servicio de repatriación de cadáveres o restos mortales. En estos casos no se aplicará la Ficha de Vulnerabilidad ni el informe socio económico y el Jefe de la Oficina Consular elaborará un informe general que incluya antecedentes, acciones realizadas y recomendación con relación a la repatriación.

Artículo 4.- Para la comprobación de niveles de filiación o parentesco: El cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente reconocido, parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, deberán demostrar su filiación o parentesco con el ecuatoriano fallecido en el exterior, con los documentos oficiales emitidos por el Registro Civil, Notario Público o Sentencia emitida por un Juez competente.

Artículo 5.- Requisitos que deberán presentar en el Ecuador: El solicitante que se encuentre en el Ecuador presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al/la Viceministro/a de Movilidad Humana;
- b) Original del documento de identidad o pasaporte del solicitante de la repatriación;
- c) Copia del documento de identidad, pasaporte o partida de nacimiento del ecuatoriano/a fallecido/a; y,
- d) Declaración Juramentada, otorgada en el Ecuador, que deberá realizarse ante Notario Público, en la que se declarará lo siguiente:
 - 1. Que el/la fallecido/a, así como el/ la solicitante no posee bienes ni recursos económicos suficientes para realizar la repatriación del cadáver y/o traslado de restos mortales;
 - 2. Que el/la fallecido/a no contaba con seguro de vida ni seguro que cubra la repatriación del cadáver y/o traslado de restos mortales al Ecuador;
 - 3. Que no se ha autorizado la venta de órganos de el/la fallecido/a, y en caso de haber existido donación no se ha recibido reconocimiento económico;
 - 4. Que toda información otorgada y documentación emitida es veraz; y,
 - 5. Que no posee familiares en el país en donde ocurrió el deceso, de ser el caso.
- e) La Declaración Juramentada en el Ecuador deberá realizarse ante Notario Público. Si la misma contiene algún error, el declarante deberá realizar una

modificatoria a la Declaración Juramentada en el mismo lugar en el que fue elaborada.

- f) Otra documentación que demuestre las condiciones económicas del solicitante, conforme criterio técnico del analista que gestiona el caso, tales como:

Seguros de salud;

Contrato o certificados de arrendamiento;

Contrato de trabajo;

Movimientos bancarios;

Cualquier otro documento que justifique la condición económica del solicitante.

Artículo 6.- Requisitos que deberán presentar en el exterior: El solicitante en el exterior presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al/la Viceministro/a de Movilidad Humana;
- b) Original del documento de identidad o pasaporte del solicitante de repatriación;
- c) Copia del documento de identidad, pasaporte o partida de nacimiento del ecuatoriano fallecido;
- d) Documento que certifique la muerte del ciudadano ecuatoriano, que puede ser uno de los siguientes:

- 1. Certificado de defunción;
- 2. Acta de defunción emitida por el país donde se produjo el deceso;
- 3. Acta de defunción ecuatoriana emitida en el Consulado respectivo;
- 4. Informe de autopsia, en caso de investigación del deceso; o,
- 5. Parte o informe policial o cualquier otro documento de autoridad competente que avale los casos de muerte violenta.

- e) Declaración Juramentada otorgada en el Consulado ecuatoriano más cercano de la jurisdicción del domicilio del solicitante, en la que se declarará lo siguiente:

- 1. Que tanto el/ la fallecido/a como el / la solicitante no posee bienes ni recursos económicos suficientes para realizar la repatriación del cadáver y/o traslado de restos mortales;
- 2. Que el/la fallecido/a no contaba con seguro de vida, ni seguro que cubra la repatriación del cadáver y/o traslado de restos mortales al Ecuador;
- 3. Que no se ha autorizado la venta de órganos de el/la fallecido/a, y en caso de haber existido donación no se ha recibido reconocimiento económico;
- 4. Que no ha recibido alguna indemnización o apoyo económico por parte de un tercero para realizar la repatriación del cadáver y/o traslado de restos mortales;
- 5. Que toda información otorgada y documentación de respaldo entregada es veraz; y,

- f) En el caso de que exista un proceso legal en curso (accidente de tránsito, asesinato, etc.) se deberá sustentar la existencia o no de una indemnización económica o posible seguro de cualquier naturaleza.
- g) Otra documentación que demuestre las condiciones económicas del solicitante, conforme criterio técnico del analista que gestiona el caso, tales como:

Seguros de salud;
Contrato o certificados de arrendamiento;
Contrato de trabajo;
Movimientos bancarios;
Cualquier otro documento que justifique la condición económica del solicitante.

CAPÍTULO III

Comisión de Calificación de Casos de Repatriación de Cadáveres o Traslado de Restos Mortales

Artículo 7.- Comisión de Calificación: La Comisión de Calificación de Casos de Repatriación de Cadáveres o Traslado de Restos Mortales, se conformará para el conocimiento, análisis y calificación de los casos que se presenten al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la misma que sesionará solo en el Ecuador. La Comisión de Calificación se conformará de la siguiente manera:

1. El/la Coordinador/a Zonal, quien actuará como Presidente;
2. El/la analista jurídico/a de la Coordinación Zonal que hará las veces de secretario/a;
3. El/la líder de la Unidad de Protección de la Coordinación Zonal; y,
4. El/la analista que llevó el caso de la Unidad de Protección de la Coordinación Zonal, quien actuará con voz y no con voto.

El Presidente de la Comisión, convocará a la misma, siempre y cuando se cuente con la documentación completa y revisada tanto del exterior como en el Ecuador.

Artículo 8.- Quórum de instalación y decisorio de la comisión de calificación: Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.

Artículo 9.- Atribuciones de la Comisión de Calificación: La Comisión de Calificación de Casos de Repatriación de Cadáveres o Traslado de Restos Mortales, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer las solicitudes de repatriación del cadáver o traslado de restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior, para su correspondiente calificación, la misma que tendrá como base las recomendaciones de los

informes técnicos socio-económicos y documentos habilitantes para el efecto. La ficha de vulnerabilidad para repatriación de cadáveres, ha de cumplir con el mínimo de calificación de 67 /100.

En los casos, en que la ficha de vulnerabilidad para repatriación de cadáveres o traslados de restos mortales, enviada desde el exterior, tenga un puntaje inferior a 67/100, la Comisión cumpliendo con el debido proceso y garantías del caso, revisará el proceso de calificación de vulnerabilidad, si éste es validado, la Comisión se reunirá para negar el caso. De existir errores e inconsistencias, las Coordinaciones Zonales solicitarán las rectificaciones del caso, para continuar con el proceso en el Ecuador. En el caso de no existir rectificaciones, no se aplicará el proceso en el Ecuador y se negará la petición.

2. Suscribir las Actas correspondientes sobre sus resoluciones que deberán estar debidamente motivadas; y,
3. Notificar de manera inmediata a la Misión Diplomática u Oficina Consular, así como a los solicitantes de la decisión adoptada, para, de ser procedente, continuar con el trámite de repatriación de cadáver o traslado de restos mortales.

Capítulo IV

Procedimiento de Repatriación de Cadáveres o Traslado de Restos Mortales

Artículo 10.- Procedimiento: Los funcionarios de las Coordinaciones Zonales y de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. El técnico responsable de la Coordinación Zonal y de la Misión Diplomática u Oficina Consular con la información proporcionada por el usuario, procederá a llenar la Ficha Única de Registro de Datos en físico o electrónica de Repatriación de cadáver o Traslado de restos mortales, previa verificación de la documentación.
2. El técnico responsable de la Coordinación Zonal y de la Misión Diplomática u Oficina Consular, realizará una visita domiciliaria a los solicitantes para verificar la situación de la vivienda y la situación socio-económica. Para la visita domiciliaria se considerará:
 - a) Levantar un registro fotográfico para corroborar la información otorgada por el usuario. En el exterior, en el caso de que la distancia impida hacer la visita de verificación, la Ficha Única de Registro de Datos de Repatriación de cadáveres o Traslado de restos mortales se llenará excepcionalmente por otros medios, como: vía telefónica, correo electrónico, comunicación escrita, etc.;
 - b) De acuerdo a la información corroborada en la visita domiciliaria, el técnico responsable de la Coordinación Zonal y de la Misión Diplomática u Oficina Consular, llenará la Ficha de Evaluación de niveles de Vulnerabilidad para Repatriación de Cadáveres y/o traslado de Restos Mortales y el Informe Socio-económico;

- c) El técnico responsable de la Coordinación Zonal y de la Misión Diplomática u Oficina Consular, calificará las fichas de vulnerabilidad según los parámetros y el baremo del instrumento.
3. El técnico responsable elaborará un Informe Socio-Económico, que deberá contener las recomendaciones de pertinencia que viabilice la toma de una decisión. En caso de que el técnico de la Coordinación Zonal considere que se requiere mayor información, solicitará al usuario, sea en el Ecuador o en el exterior, completar la información requerida para continuar con el proceso.
 4. Una vez que se cuente con la información necesaria, el técnico responsable de la Coordinación Zonal y de la Misión Diplomática u Oficina Consular, remitirá oficialmente el informe técnico para consideración de la Comisión de Calificación de Repatriación de Cadáveres o Traslado de Restos Mortales.
 5. En los casos en el que el fallecido no cuente con familiares ni amistades en el exterior, el técnico o analista del caso en el Ecuador, por pedido expreso de los familiares requerirá el apoyo del Cónsul del Ecuador o su delegado más cercano al lugar del deceso, para el trámite de repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales, sin perjuicio de que se otorgue un Poder notariado. En estos casos, en concordancia con lo indicado en el artículo 3, literal d del presente instrumento, no se aplicará la Ficha de vulnerabilidad ni el Informe socio económico y el Jefe de la Oficina Consular elaborará un Informe general que incluya antecedentes, acciones realizadas y recomendación con relación a la repatriación.
 6. Previo a la reunión de la Comisión de Calificación los analistas técnicos de las zonales y los agentes consulares de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el exterior, se reunirán con el objetivo de analizar de manera integral el caso, revisar el debido proceso y agotamiento de acciones y estrategias previo a la toma de decisiones. Esta reunión será convocada por el Coordinador Zonal correspondiente.
 7. Análisis y Resolución de la Comisión de Calificación: Para el análisis y resolución del expediente que proporcione el técnico responsable, se considerará:
 - a) El expediente y los requisitos recabados en la Misión Diplomática u Oficina Consular respectiva se enviarán a la Coordinación Zonal, para el análisis de la Comisión de Calificación, de acuerdo a los puntajes obtenidos en las fichas de vulnerabilidad y las recomendaciones contenidas en los informes Socio-económicos. En caso, de que se requiera mayor información, la Comisión solicitará al técnico respectivo completarla;
 - b) La Comisión de Calificación elaborará y suscribirá el Acta; la misma que autoriza y determina las acciones que serán realizadas para el caso de repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales; una vez suscrita la misma, la Coordinación Zonal notificará a las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares y ejecutará las acciones correspondientes para la repatriación o traslado.

Si la Comisión negara la solicitud de repatriación de cadáveres y traslado de restos mortales, se procederá a archivar el expediente junto con el acta de resolución correspondiente y se dará por finalizado el proceso, notificando en un periodo no mayor a dos (2) días laborables a los solicitantes; y,

- c) Si por razones determinadas en las leyes y disposiciones sanitarias del país donde ocurrió el deceso, se deba realizar la cremación del fallecido, la Comisión de Calificación previo a resolver el caso, verificará la existencia del consentimiento otorgado por el solicitante. Con excepción de los casos en los que la cremación se ha producido por decisión soberana del Estado receptor en atención a normas sanitarias internacionales y sin previo aviso a los Consulados del Ecuador en el Exterior, en caso de divergencia entre los solicitantes, estos dispondrán de 24 horas para subsanar su conflicto, de lo contrario la Comisión de Calificación dará por desistido el caso.

Artículo 11.- Acciones posteriores a la Resolución afirmativa de la Comisión de Calificación:

- a) El técnico responsable de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, solicitará a la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior, la correspondiente asignación de recursos económicos para la contratación de los servicios funerarios de traslado. Para ello deberán remitir toda la documentación habilitante.
- b) La Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior, realizará la reprogramación de recursos solicitada.
- c) Las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, confirmarán el itinerario de la fecha de repatriación o traslado a la Coordinación Zonal competente; con copia a la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior;
- d) El técnico responsable de la Coordinación Zonal procederá a coordinar con los familiares y la funeraria contratada en el Ecuador conforme itinerario para la repatriación remitido por las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares.
- e) Las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares coordinarán con la empresa encargada de los servicios funerarios en el exterior, la obtención de la documentación necesaria para la repatriación del cadáver o restos mortales y para su respectivo traslado;
- f) El técnico responsable de la Coordinación Zonal, realizará el seguimiento del traslado del cadáver o restos mortales y se pondrá en contacto con los familiares y la funeraria designada en el Ecuador para determinar hora y lugar de encuentro para la entrega del cadáver o de los restos mortales; y,
- g) El técnico responsable de la Coordinación Zonal procederá a entregar el cuerpo o restos mortales en el lugar designado por la familia en el Ecuador; dicha entrega se formalizará mediante la suscripción de un Acta de Entrega-Recepción con el solicitante en el Ecuador.

Artículo 12.- Las Misiones Diplomáticas, Oficinas consulares y Coordinaciones Zonales en el Ecuador como responsables del caso:

Elaborarán un expediente de repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales, en el que constará lo siguiente:

1. Solicitud de repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales;
2. Informes socio económicos (del Ecuador y exterior);
3. Ficha de vulnerabilidad para repatriación de cadáveres o traslado restos mortales (del Ecuador y exterior);
4. Acta de defunción
5. Copia de la factura o documento que justifique el egreso de los valores cancelados (exclusivo del exterior);
6. Acta resolutoria de la Comisión de Calificación;
7. Acta entrega de cadáveres o restos mortales firmada por el solicitante en el Ecuador;
8. Resolución administrativa o judicial, en el Ecuador o en el exterior, de ser el caso; y,
9. Demás documentos probatorios.

Toda la información deberá estar en orden cronológico para el adecuado control del mismo; de igual manera, las impresiones, copias y digitalización de los documentos deberán ser legibles y claros.

Los expedientes de cada caso se mantendrán en un repositorio dentro de los archivos de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares y Coordinaciones Zonales, de conformidad a las normas de documentación y archivo.

Capítulo V

Contratación de la Funeraria

Artículo 13.- Servicios Funerarios: Una vez que las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares hayan sido notificadas de la aprobación de la Comisión de Calificación de casos de repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales, contratarán los servicios de una funeraria que brinde el servicio enmarcado en los principios y criterios de interés institucional, la funeraria contratada será la encargada de gestionar con el apoyo de sus homólogas u oficinas en el Ecuador, la repatriación del cadáver o traslado de restos mortales de el/la ecuatoriano/a fallecido/a en el exterior.

Artículo 14.- Requisitos para el pago a la funeraria: Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares procederán al pago del servicio ejecutado por la funeraria adjudicada, previa verificación de la siguiente documentación:

1. Acta de aprobación de la Comisión de Calificación;
2. Copia del permiso o autorización de repatriación del cadáver o traslado de restos mortales;
3. Copia del certificado de embalsamamiento o cremación, según corresponda;

4. Copia de la inscripción de defunción efectuada en el consulado ecuatoriano correspondiente a la jurisdicción donde ocurrió el deceso; y,
5. Copias de documentos emitidos por las autoridades competentes del país donde ocurrió el deceso.

Capítulo VI

Aclaraciones y Acciones Preventivas

Artículo 15.- Desistimiento del caso: El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dará por desistido un caso, bajo las siguientes consideraciones:

1. En caso de desistimiento libre, voluntario y motivado por parte del solicitante, quien deberá presentarlo por escrito a las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y/o Coordinaciones Zonales en el Ecuador, conforme jurisdicción;
2. Cuando los familiares, allegados, amistades u organizaciones sociales hayan pagado los valores de repatriación directa, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, no realizará ningún tipo de reembolso, ni asumirá gastos en el Ecuador.
3. En caso de desacuerdo o divergencia entre los miembros de la familia (en el mismo grado de parentesco, considerando el orden de prelación), en lo referente a la repatriación del cadáver y/o traslado de los restos mortales, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no dará paso al trámite de repatriación y/o traslado hasta que no se llegue en 24 horas desde suscitada la divergencia a un acuerdo. Si persiste el desacuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no procederá con la repatriación, particular que se dejará en constancia en un informe de cierre de caso.

Artículo 16.- Gastos no contemplados: El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no correrá con los gastos de velación, entierro, compra o arriendo de nicho y otros análogos de honras fúnebres que deberán ser pagados por la familia o los allegados de la persona fallecida. Así también, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no cubre ningún tipo de pasajes de acompañamiento, ni otorgará pensiones por viudez u orfandad.

Artículo 17.- Acciones Legales: En caso de comprobar falsedad de la documentación que el usuario presentó para obtener la repatriación del cadáver y/o traslado de restos mortales, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana podrá iniciar las correspondientes acciones legales.

Los familiares y/o beneficiarios de la repatriación deberán devolver el valor que por este concepto haya pagado el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, cuando se compruebe que los datos y/o documentos fueron falsos y/o forjados, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar. Para este efecto, se someterán a los jueces competentes en el Ecuador.

Artículo 18.- Exhumación: Toda exhumación será tratada como repatriación de restos mortales según lo determinado en este Protocolo, en los casos que la fecha probable de muerte se hubiera producido a partir del 2008, año en el cual entró en vigencia el servicio de repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales;

En caso que los familiares no cuenten con un registro que determine la identidad del compatriota, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el “Protocolo para el proceso administrativo de búsqueda y localización de ecuatorianos perdidos, desaparecidos, extraviados o incomunicados en el exterior”.

Artículo 19.- Asesoría: En caso de que no proceda la solicitud del servicio, las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares y Coordinaciones Zonales, brindarán al usuario la orientación sobre los requisitos a fin de que los familiares realicen el proceso de repatriación de cadáveres y/o traslado de restos mortales, por cuenta propia.

Capítulo VII Casos de Emergencia

Artículo 20.- Casos de emergencia: Se considerará que existe una situación de emergencia, cuando se produzcan muertes colectivas de ecuatorianos en el exterior, por catástrofes naturales, naufragios, guerras, atentados, masacres, genocidio, violencia generalizada y/o cuando se declare estado de emergencia en el país de deceso.

El/la Viceministro/a de Movilidad Humana o su Delegado, podrá convocar a la Comisión de Emergencia, cuando se determinen cualquiera de estas causas.

Artículo 21.- Comisión de emergencia: Es el órgano encargado de la atención, análisis y decisión de las situaciones contempladas en el artículo anterior. Esta Comisión estará integrado por:

- a) El/la Viceministro/a de Movilidad Humana o su Delegado/a, quien lo presidirá;
- b) El/la Subsecretario/a de la Comunidad Ecuatoriana Migrante
- c) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su delegado; quien hará las veces de secretario/a; y,
- d) El/la director/a de Protección a Ecuatorianos en el Exterior.

La Comisión de Emergencia, emitirá su decisión, que será asentada en un acta, para proceder con la declaratoria de emergencia.

Artículo 22.- Análisis de la situación: La Comisión de emergencia, analizará la situación presentada por la Oficina Consular conforme jurisdicción y emitirá directrices a fin de agilizar los procedimientos para la repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las Coordinaciones Zonales, dentro del ámbito de su jurisdicción, a través de la Comisión Calificadora, elaborarán el Acta de Aprobación de la declaratoria de vulnerabilidad económica de ecuatorianos para el proceso de repatriación de cadáveres y/o traslado de restos mortales.

SEGUNDA. - Para la adquisición de servicios funerarios en el exterior, las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, procederán conforme los principios de trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y cumplirán criterios de eficiencia, responsabilidad ambiental y social.

TERCERA. - Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, en todos los casos previos a la repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales, inscribirán la defunción del compatriota fallecido en el exterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 000081, de 6 de abril de 2018, a través del cual expidió el Protocolo para la repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales de compatriotas fallecidos en el exterior”.

SEGUNDA. - Deróguese todo instrumento de igual o menor jerarquía que se contraponga a las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su ejecución encárguese a la Subsecretaría de la Comunidad Ecuatoriana Migrante y a la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado, en el Distrito Metropolitano de Quito a, 21 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
VELASTEGUI
CALERO**

Emb. Carlos Alberto Velástegui Calero
VICEMINISTRO DE MOVILIDAD HUMANA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA